

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL  
N° 8159 Caracas, 10 Agosto 1988

## RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y Resolución de este  
Ministerio, de conformidad con lo  
establecido en los artículos 55 y 406 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas  
Nacionales y ordinal 14 del Artículo 27 de  
la Ley Orgánica de la Administración Central, se dicta el siguiente:

# REGLAMENTO DE SERVICIO DE GUARNICIÓN

## CAPÍTULO I

DEL OBJETO

## CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO III

DE LOS COMANDOS DE GUARNICIÓN

### SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

### SECCIÓN SEGUNDA...

Estado Mayor o Plana Mayor de la Guarnición..

## CAPÍTULO IV...

NORMAS DEL SERVICIO DE GUARNICIÓN .....

### SECCIÓN PRIMERA.....

Generalidades 5SECCIÓN SEGUNDA.....

Llegada y Salida de Unidad de la Guarnición.....

### SECCIÓN TERCERA.....

Llegada, Salida y Permanencia de Militares en la Guarnición

## CAPÍTULO V...

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA GUARNICIÓN ...

### SECCIÓN PRIMERA.....

Clasificación..

### SECCIÓN SEGUNDA.....

Jefe de Servicio de la Guarnición .

### SECCIÓN TERCERA

Policía Militar .....

### SECCIÓN

Servicios

## CAPÍTULO VI.

ORDEN PÚBLICO ....

*SECCIÓN PRIMERA.....*

Intervención de las tropas en Orden Público ...

*SECCIÓN SEGUNDA....*

Caso en que las tropas pueden hacer uso de sus armas

*SECCIÓN TERCERA.....*

Cooperación recíproca entre las Autoridades Militares y Civiles para el Restablecimiento del Orden Público ..

**CAPÍTULO VII**

ACUARTELAMIENTO

**CAPÍTULO VIII...**

EMPLEO DE LAS TROPAS DE INCENDIO Y OTROS SINIESTROS ...

**CAPÍTULO IX.**

ALARMAS.....

**CAPÍTULO X..**

FALLECIMIENTO O HERIDOS.....

**CAPÍTULO XI.....**

COMPORTAMIENTO DE LOS MILITARES EN LA CALLE .....

**CAPÍTULO XII ...**

TRIBUNALES MILITARES.

**CAPÍTULO XIII...**

DEGRADACIÓN DE OFICIALES, SUB-OFICIALES PROFESIONALES DE CARRERA Y ANULACIÓN DE JERARQUÍA DE LA TROPA.....

**CAPÍTULO XIV ...**

UNIFORME Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.....

*SECCIÓN PRIMERA..*

Uso del Uniforme Militar.

*SECCIÓN SEGUNDA.*

Del Traje Civil ....

*SECCIÓN TERCERA..*

Carnet de Identidad Militar .

**CAPÍTULO XV.....**

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, LUGARES DE DIVERSIÓN, AGASAJOS PÚBLICOS A SUPERIORES, SOCIEDADES Y ACTIVIDADES DE OFICIALES AJENAS A LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES ..

*SECCIÓN PRIMERA...*

Establecimientos Públicos, Lugares de Diversión y Agasajos Públicos a Superiores.

*SECCIÓN SEGUNDA.....*

Sociedad y Reuniones Públicas...

*SECCIÓN TERCERA*

Desempeño de Actividades en Entidades ajenas a las Fuerzas Armadas Nacionales ....

**CAPÍTULO XVI ...**

INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS .....

**CAPÍTULO XVII..**

DOCUMENTACIÓN

*SECCIÓN PRIMERA..*

Parte Diario .

*SECCIÓN SEGUNDA*

Santo y Señá

**CAPÍTULO XVIII**

INSPECCIÓN DE HOSPITALIZACIÓN

**CAPÍTULO XIX ...**

CEREMONIAL Y PROTOCOLO

**CAPÍTULO XX.....**

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

**CAPÍTULO XXI ...**

DISPOSICIÓN FINALES

## **CAPÍTULO I**

### **Del Objeto**

**Artículo 1.º-** el Presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas que habrán de regular las actividades del servicio de Guarnición, las que deben observar los militares fuera de sus cuarteles y aquellas sobre las relaciones que deben existir entre las autoridades militares y civiles.

## **CAPÍTULO II**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 2.º-** Se entiende por Guarnición el conjunto de instalaciones, servicios tropa y demás personal militar acantonados en una localidad y sus alrededores, conforme a los límites que establezca el Comandante de la Región Militar, previa aprobación del Ministro de la Defensa, oída la opinión de la Junta Superior de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Parágrafo Único: Todo buque de la Armada, fuera de las aguas territoriales, se considera una Guarnición.

**Artículo 3.º-** El Servicio de Guarnición es el conjunto de actividades especiales y ordinarias que realizan las unidades fuera de los cuarteles, distintas de las específicas de cada Fuerza y dentro de los límites de la Guarnición.

## **CAPÍTULO III**

### **De los Comandos de Guarnición**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Generalidades**

**Artículo 4.º-** El cargo de Comandante de la Guarnición es una función inherente al ejercicio del mando de tropa, u otro mando militar, según el caso. Las funciones del servicio de Guarnición, no excluyen el desempeño del empleo que se ejerce en las Fuerzas Armadas Nacionales.

**Artículo 5.º-** El Comandante de Guarnición será el oficial efectivo en actividad, con ejercicio de Comando de mayor graduación o más antiguo.

Parágrafo Primero: El Ministro de la Defensa, cuando sea militar será el Comandante de la Guarnición del Distrito Federal y Estado Miranda.

Parágrafo Segundo: El Presidente de la República podrá designar, de manera específica, los Comandantes de Guarnición.

**Artículo 6.º-** El Comandante de Guarnición ejercerá el mando en lo referente al servicio de Guarnición sobre el personal militar acantonado en su jurisdicción.

**Artículo 7.º-** Los Comandantes de Guarnición dependerán directamente del Jefe de la Región Militar en su jurisdicción.

**Artículo 8.º-** El Comandante de la Guarnición, tendrá las siguientes atribuciones generales:

- a) Representar a la Institución Armada de su jurisdicción;
- b) Coordinar y dirigir el empleo de las Unidades de las Fuerzas Armadas Nacionales, en los casos inherentes al servicio de guarnición, cuando se requiera, de acuerdo a las disposiciones legales, conforme a las normas de empleo de cada integrante;
- c) Disponer y Dirigir el empleo de las Unidades de las Fuerzas Armadas Nacionales para el restablecimiento del orden público, de conformidad con las disposiciones legales y participar en los comandos unificados, que a tal fin se constituyan;
- d) Dirigir el sector militar en los comandos unificados que se constituyan a los fines del literal c);
- e) Proporcionar y requerir de las autoridades civiles el apoyo necesario para el cumplimiento de sus respectivas misiones;
- f) Planificar y dirigir los servicios de Guarnición referentes a información y relaciones públicas uso de áreas de adiestramiento, policía militar, uniformes, supervisión de entrada y salida de unidades y personal militar, ceremonial y protocolo militar;
- g) Planificar y ejecutar las operaciones requeridas en apoyo a los organismos de Defensa Civil, en ocasiones de emergencia causados por calamidades públicas;
- h) Prescribir y distribuir diariamente el santo y seña entre comandos y demás dependencias subordinadas y remitirlo al escalón superior;
- i) Establecer los procedimientos operativos y administrativos para regularizar las actividades del servicio de Guarnición, conforme sus atribuciones reglamentarias;
- j) Mantener registros actualizados de los domicilios y residencias del personal militar profesional en cualquier situación, que resida en la guarnición;
- k) Disponer el tipo de acuartelamiento de acuerdo con órdenes superiores a la gravedad de la situación;
- l) Supervisar en todos sus aspectos la administración de los departamentos de procesados militares de la guarnición, con las excepciones establecidas en el Reglamento Interno de éstos;
- m) Ejercer sus atribuciones disciplinarias conforme a las disposiciones legales, referentes a las faltas que cometieren el personal militar fuere de sus cuarteles o dependencias; y
- n) Ordenar el levantamiento de inventarios para conocer los recursos de la región para efectos de la movilización.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Estado Mayor o Plana Mayor de la Guarnición**

**Artículo 9.º-** Para el mejor desempeño de las funciones, el Comandante de la Guarnición contará con un Estado Mayor o Plana Mayor.

## **CAPITULO IV**

### **Normas del Servicio de Guarnición**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Generalidades**

**Artículo 10.-** El Comandante de la Guarnición cuidará de que se mantenga la alternabilidad en el desempeño de los servicios de Guarnición que preste el personal militar dentro de su jurisdicción.

**Artículo 11.-** El servicio de Guarnición lo prestarán las tropas en cuanto sea posible, por unidades constituidas.

**Artículo 12.-** La prelación de los servicios de Guarnición será determinada por el Comandante de ésta, según la importancia de los mismos y de acuerdo a las circunstancias existentes.

**Artículo 13.-** Una vez designada los servicios de Guarnición, sólo el Comandante de éste tendrá autoridad o facultad de modificarlos.

**Artículo 14.-** La llegada y salida de unidad terrestre, acuáticas y aéreas a la guarnición, deberán hacerse del conocimiento del Comandante de ésta.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **Llegada y Salida de Unidad de la Guarnición**

**Artículo 15.-** La llegada y salida de unidades a la guarnición se regirá por las normas siguientes:

- a) El Comandante de la guarnición será informado con la debida anticipación de la llegada de nuevas unidades y si éstas van a permanecer o estarán de tránsito, a fin de disponer lo conducente al alojamiento, aclimatación y toma de las medidas de seguridad correspondiente;
- b) El Comandante de la Unidad que llegue, designará una comisión al mando de un Oficial, quien coordinará con los comandantes de la guarnición los detalles relativos a la permanencia en la localidad; si no hubiere guarnición se efectuará la coordinación con la máxima autoridad civil;
- c) Todo Comandante de tropa al llegar a la Guarnición, deberá presentar al Comandante de ésta, la relación del personal, material y equipo de unidad;
- d) Toda tropa que se incorpore a la Guarnición, donde existan efectivos suficientes para efectuar el servicio de vigilancia y seguridad, no participará de él durante las primeras 48 horas; permaneciendo en descanso;

- e) Cuando una unidad deba salir de la Guarnición, las ordenes respectivas serán comunicadas con suficiente anticipación, salvo los casos de urgencia o cuando sea preciso mantener el secreto de las operaciones;
- f) Si el Comandante de la Guarnición lo creyere conveniente, y si a ello no se oponen las órdenes recibidas o el secreto de las operaciones militares, comunicará la salida de las tropas a la máxima autoridad civil;
- g) El Comandante de la Guarnición deberá asegurarse de que las tropas que se separen definitivamente de su jurisdicción, haya cumplido con todos los compromisos contraídos y hará levantar un informe en caso de irregularidades;
- h) La tropa que deba salir de una Guarnición será dispensada del servicio de vigilancia y seguridad de la misma con 48 horas de anticipación, si es posible, y siempre que existan otras dentro de la localidad;
- i) Todo militar aislado que por transferencia llegue a una Guarnición, quedará exceptuado del servicio general por el lapso de las primeras cuarenta y ocho horas. Igualmente será dispensado del servicio cuarenta y ocho horas antes de su salida, por la misma causa.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Llegada, Salida y Permanencia de Militares en la Guarnición**

**Artículo 16.** - Todo militar en tránsito por una Guarnición con ocasión de permiso, comisión u otros casos del servicio, deberá manifestar su presencia de inmediato al Comandante de la misma.

Parágrafo Primero: En caso de que la participación se haga a Través de las autoridades civiles o militares distantes del Comando de la Guarnición, el interesado deberá cerciorarse de que se tomaron las acciones para hacerla efectiva.

Parágrafo segundo: En caso de emergencia, sea local o nacional, los militares que se encuentren en una localidad, deberán presentarse de inmediato al Comando de Guarnición.

**Artículo 17.-** Los Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en situación de disponibilidad o retiro, así como la tropa profesional en retiro y los licenciados (reserva), participarán al Comando de la Guarnición, el lugar de su residencia.

**Artículo 18.-** Ningún militar en servicio activo podrá salir de los límites de la Guarnición en donde presten sus servicios, sin estar debidamente autorizado para ello, por su Comando Natural.

**Artículo 19.-** Todo militar en servicio activo que cambie de domicilio o residencia, deberá comunicarlo a su Comando Inmediato a fin que éste lo informe al comando de la Guarnición respectivo.

## **CAPÍTULO V**

### **Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Guarnición**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **Clasificación**

**Artículo 20.-** Los servicios de Vigilancia y Seguridad de la guarnición, serán los siguientes:

- a) Jefe de Servicio de la Guarnición;
- b) Policía Militar;
- c) Servicios Ordinarios

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Jefe de Servicio de la Guarnición**

**Artículo 21.-** El jefe de Servicio de la Guarnición, será un oficial de Estado Mayor o Plana Mayor, nombrado por el Comandante de aquella y durará 24 horas en sus funciones, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Ordenar las distribuciones del santo y seña;
- b) Informar por escrito antes de su relevo, las novedades ocurridas y las observaciones hechas durante su guarida;
- c) Comunicar al Comandante de la Guarnición y a los Comandantes de Unidades, acerca de todo suceso anormal que ocurra dentro de la guarnición;
- d) Hacer cumplir las disposiciones y órdenes emanadas de la Guarnición.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Policía Militar**

**Artículo 22.-** La policía Militar de la Guarnición, tiene como función principal, velar por el mantenimiento de la disciplina, la ley y orden del personal militar fuera de sus cuarteles, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

**Artículo 23.-** En la guarnición donde no exista policía militar constituida, el Comandante de la misma podrá organizarla empleando los efectivos más idóneos, seleccionados en las unidades acantonadas en ella.

**Artículo 24.-** La policía militar, en caso de comportamiento incorrecto por parte de Oficiales y Sub-oficiales Profesionales de carrera, notificará de inmediato a su comando, solicitando las instrucciones correspondientes, pudiendo proceder directamente sólo para evitarla comisión de un delito.

**Artículo 25.-** La policía militar, durante el desempeño de sus funciones, tendrá autoridad sobre el personal de tropa y alumnos de los Institutos Militares que se encuentren fuera de sus cuarteles; por consiguiente podrá detener preventivamente a cualquier infractor, comunicando de inmediato al comando respectivo de estos sobre la detención efectuada.

**Artículo 26.-** Salvo lo impuesto en el artículo 25 del presente Reglamento, la policía militar tendrá o recibirá, de cualquier autoridad civil o militar, aquellos militares que hayan cometido faltas o estén considerados presuntos delincuentes y los trasladará al Comando de la Guarnición a los fines legales consiguientes.

**Artículo 27.-** Cuando la policía militar de la Guarnición detenga a algún ciudadano civil dentro de las instalaciones militares, lo conducirá al Comando de la misma, diciéndose esta situación en el lapso de 24 horas. Cuando la detención se produzca en vías y lugares públicos lo pondrá a la orden de la autoridad civil del lugar. En ambos casos se seguirán los procedimientos legales correspondientes.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Servicios Ordinarios**

**Artículo 28.-** Los servicios ordinarios consisten en aquellas actividades que, conforme a disposiciones legales, designa el Comandante de la Guarnición para el cumplimiento del servicio de la misma, tales como centinelas, patrullas, retenes, custodias y demás comisiones.

## **CAPÍTULO VI**

### **Orden Público**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Intervención de las tropas en Orden Público**

**Artículo 29.-** Las Fuerzas Armadas Nacionales en caso de grave alteración del orden público, a solicitud de la autoridad civil competente, cooperarán para el restablecimiento del mismo, así como en la protección de las personas y sus propiedades.

**Artículo 30.-** El Comandante de la Guarnición está en la obligación de prestar su apoyo para el restablecimiento del orden público a solicitud de la autoridad civil competente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 31.-** En previsión de graves alteraciones del orden público el Comandante de la Guarnición dirigirá el Comando Unificado de la Guarnición, que a tal efecto se constituya conforme a la normativa legal vigente.

**Artículo 32.-** El comando unificado de la Guarnición, estará integrado por las máximas autoridades civiles y militares de la Guarnición.

**Artículo 33.-** Como integrante del Comando Unificado de la Guarnición y Jefe del sector militar en el mismo, el Comandante de la Guarnición elaborará y mantendrá actualizados los planes para ser ejecutados cuando la situación lo requiera.

**Artículo 34.-** La intervención de las tropas para el restablecimiento del orden público, podrá ser autorizado por:

- a) El Presidente de la República;
- b) El Ministro de la Defensa;
- c) El Comandante de la Región Militar respectiva; y
- d) El Comandante de la Guarnición.

**Artículo 35.-** Para la intervención de las tropas en el restablecimiento del orden público, el Comandante de la Guarnición procederá de conformidad con las siguientes normas:

- a) Hacer una apreciación de la situación, a fin de adoptar la más correcta y lógica decisión;
- b) Determinar el armamento, municiones, equipo y transporte que usarán las tropas, así como el material especial que sea necesario, de acuerdo a la situación;
- c) Emplear el número de efectivos adecuados, a fin de mantener una reserva de apoyo;
- d) Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la libertad de acción y evitar bajas inútiles; y
- e) Mantener en todo momento el secreto de las operaciones.

**Artículo 36.-** Los comandantes de las tropas designadas para el control de disturbios civiles actuarán de acuerdo a los acontecimientos imperantes en el lugar de los hechos, pero en todo caso, en primer término harán uso de la palabra, ejecutarán acciones que no generan violencia o daño irreparables a la población civil y luego procederán con acciones de otro tipo, si las primeras no inducen a los manifestantes a deponer su actitud.

**Artículo 37.-** Cuando todos los medios de persuasión se hayan agotado, se usará un objeto contundente, el agua con manguera de alta presión, los gases lacrimógenos y nauseabundos, finalmente las armas individuales disparadas al aire, y posteriormente en forma rasante.

**Artículo 38.-** El armamento colectivo sólo se usará para oponerse a medios de igual naturaleza que pudieren usar los amotinados, en tales casos, los Comandantes de Guarnición serán los únicos que podrán ordenar el empleo de dichos recursos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Caso en que las tropas pueden hacer uso de sus armas**

**Artículo 39.-** El empleo de las armas debe considerarse como ultimo recurso

**Artículo 40.-** Las tropas harán uso de sus armas cuando reciban para ello, autorización escrita por el Comandante de la Guarnición o se encuentren en las circunstancias indicadas en el artículo 41 del presente Reglamento.

**Artículo 41.-** Las Unidades, las fracciones u otros elementos de tropa aislados, sólo podrán hacer uso de sus armas en los casos siguientes:

- a) Cuando se hayan agotado todos los medios de persuasión para normalizar el orden alterado;
- b) Para eliminar francotiradores;
- c) Cuando sean atacados por cualquier tipo de arma;
- d) Cuando se vea atacado en forma tal que peligre la misión o la vida.

**Artículo 42.-** En el caso previsto en la aparte a) del artículo anterior las tropas procederán a la forma siguiente:

- a) Notificación en voz alta y por tres veces consecutivas de que se van a usar las armas. Dicha notificación será precedida, si fuere posible, de toque de corneta, silbato, sirena o algún otro medio disponible;
- b) Si no se obtuviere resultado favorable con el toque de corneta, silbato o sirena, se procederá a hacer una descarga al aire;
- b) Si a pesar de las medidas de alterna anteriormente descritas no se restableciera el orden o no se acatare lo dispuesto por las tropas que actúan, se procederá a hacer uso de las armas de modo resuelto y enérgico.

**Artículo 43.-** El Comandante de la tropa que haga uso de las armas, está en la obligación de dar cuenta por escrito al superior inmediato y éste procederá a la mayor brevedad posible, al esclarecimiento de los hechos.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Cooperación recíproca entre las Autoridades Militares y Civiles para el Restablecimiento del Orden Público**

**Artículo 44.-** Las autoridades civiles y militares deberán mantener la mayor coordinación de la planificación y ejecución de las operaciones para el control del orden público.

**Artículo 45.-** La autoridad militar intervendrá en el control del orden público de acuerdo a los planes elaborados por el Comando Unificado de la Guarnición; la autoridad civil no podrá inmiscuirse en los asuntos relacionados con el comando de tropa, las cuales desempeñarán sus servicios de acuerdo con el reglamento respectivos y órdenes de los superiores directos.

**Artículo 46.-** Toda disposición de carácter general de la autoridad civil que se relacione con el orden público, deberá ser coordinada previamente con la autoridad militar antes de ser emitida, a fin de evitar interferencia en su ejecución.

**Artículo 47.-** Cuando la autoridad militar se viere precisada a adoptar disposiciones que sean competencia de la autoridad civil, deberá efectuar una coordinación previa, a fin de lograr un mejor entendimiento.

**Artículo 48.-** Cuando el Comandante de la Guarnición no puede prestar el apoyo solicitado por la autoridad civil, notificará a ésta por la vía más rápida las causas que le

impide hacerlo, confirmándolo por escrito. Al mismo tiempo, lo participará al superior inmediato para que decida lo conducente.

**Artículo 49.-** Para el control de orden público y por el tiempo que dure la emergencia, el Comandante de la Guarnición podrá solicitar de la autoridad civil, todos los medios de transporte, comunicaciones y cualquier otro posible, incluyendo los conductores, operarios, personal técnico y mantenimiento; para tal fin se mantendrá en el Comando de la Guarnición una relación actualizada de dichos medios, lugares y ubicación y personal afectado.

## **CAPÍTULO VII**

### **Acuartelamiento**

**Artículo 50.-** Se entiende por acuartelamiento la acción de mantener al personal militar disponible dentro de los cuarteles o establecimientos militares.

**Artículo 51.-** De acuerdo a la situación exigente, el acuartelamiento podrá ser:

- a) Acuartelamiento “A”;
- b) Acuartelamiento “B”; o
- c) Acuartelamiento “C”.

**Artículo 52.-** En el Acuartelamiento “A”, el personal militar de la unidad o Unidades de la Guarnición, permanecerán íntegramente disponibles dentro de sus cuarteles o establecimientos militares. Las labores ordinarias se suspenderán mientras exista esta situación, se exceptúa de esta disposición, al personal militar que por razón de la índole del servicio especial que presta, no debe suspenderlo.

**Artículo 53.-** En el Acuartelamiento “B”, el cincuenta por ciento del personal militar de la Unidad o Unidades de la Guarnición, permanecerá disponible dentro del cuartel o establecimiento militar. El resto del personal continuará en las labores ordinarias y los permisos serán individuales y de corta duración dentro de los límites de la Guarnición.

**Artículo 54.-** En el Acuartelamiento “C”, permanecerá disponible dentro del cuartel o establecimiento militar, sólo el veinticinco por ciento del personal militar. El resto del personal de la Unidad asistirá a labores ordinarias, y se concederá permiso al personal franco que le corresponda.

**Artículo 55.-** En caso de acuartelamiento, el Comandante de la Unidad o establecimiento militar, determinará el personal civil necesario que deba permanecer en ella.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Empleo de las Tropas de Incendio y otros Siniestros**

**Artículo 56.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por calamidad pública, cualquier infortunio o siniestro, tales como terremotos, inundaciones, incendios de grandes magnitudes, epidemias, tormentas, explosivos y otros que produzcan consternación y aflicción a la colectividad.

**Artículo 57.-** El Comandante de la Guarnición autorizará la intervención de sus tropas y prestará todas las facilidades que tenga a su disposición, para apoyar a las autoridades civiles en caso de calamidades públicas de acuerdo con los planes preestablecidos y conforme a las instrucciones que reciba de su comando inmediato superior.

**Artículo 58.-** Como guía de planteamiento general, para la actuación de las tropas ante calamidades públicas, el Comandante de la Guarnición orientará a sus comandantes subordinados, sobre los siguientes aspectos:

- a) Apreciación de la situación;
- b) Orientación, preparación y equipamiento de los efectivos que deben intervenir;
- c) Asignación de misiones;
- d) Asignación de medios disponibles;
- e) Determinación de las vías de aproximación al lugar del siniestro;
- f) Determinación y vigilancia de las vías de evacuación;
- g) Establecimiento de centros de socorro para la atención, clasificación y evacuación de heridos;
- h) Concentración y evacuación de otros damnificados hacia zonas de abrigo y manutención;
- i) Medidas para la reunión, identificación y evacuación de muertos;
- j) Concentración, orientación y distribución de los equipos civiles que concurran al socorro;
- k) Organización y mantenimiento de los medios de comunicación disponibles;
- l) Medidas de prevención contra robos, saqueos, asesinatos y otros delitos;
- m) Medidas para evitar el pánico y aglomeraciones innecesarias;
- n) Medidas para prevenir la extensión de epidemias, solicitando la intervención oportuna de los equipos de sanidad correspondientes; y
- o) Recuperación y funcionamiento de los servicios públicos generales.

**Artículo 59.-** El Comandante de Guarnición para atender a las calamidades públicas que se presenten en su sus jurisdicción, deberá emplear las tropas especializadas de que disponga a su efecto, aquellas que se hayan entrenado para tal fin.

**Artículo 60.-** El Comandante de la Guarnición conjuntamente con las máximas autoridades civiles y militares, participará en las situaciones de emergencia para apoyar, en el momento oportuno, con los recursos humanos y materiales disponibles en su jurisdicción.

Parágrafo Primero: El apoyo que el sector militar preste a las comisiones de defensa civil no debe comprometer la capacidad de reacción inmediata ni de combate de las Unidades involucradas.

Parágrafo Segundo: La participación del sector militar en apoyo a las operaciones de defensa civil en situaciones de emergencia, se hará en función del tipo de la misma, grado

de entrenamiento y capacitación técnica del personal militar para contribuir en forma positiva y eficaz en la solución de la emergencia suscitada.

Parágrafo tercero: El personal, medios y equipos militares designados para apoyar las operaciones de defensa civil, estará bajo el comando y control de autoridades militares.

## **CAPÍTULO IX**

### **Alarmas**

**Artículo 61.-** Las alarmas son señales o avisos de los cuales se vale un Comandante para aprestar sus tropas con fines de empleo inmediato.

**Artículo 62.-** Se establecen las siguientes alarmas:

- a) Para comprobar el adiestramiento, es decir, la rapidez y ejecución de las tropas;
- b) Par ataque a instalaciones militares;
- c) En caso de calamidad pública; y
- d) Para concurrir en un lugar previsto fuera del cuartel o de las instalaciones militares.

**Artículo 63.-** Los procedimientos que deban adoptar las tropas en cada uno de los casos indicados en el artículo anterior, se incluirán detalladamente en los planes elaborados previamente y por separado, por los Comandantes de Guarnición.

**Artículo 64.-** El Comandante de la Guarnición debe programar las prácticas de las armas, con una periodicidad tal que garantice que todo el personal militar, con responsabilidad en la ejecución de los planes, esté debidamente entrenado.

## **CAPÍTULO X**

### **Fallecimiento o Heridos**

**Artículo 65.-** Cuando en la Guarnición ocurra el fallecimiento de algún miembro del personal militar o civil de las Fuerzas Armadas, o resultase herido, el Comandante de la misma, velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicadas a cada caso en particular.

**Artículo 66.-** Los Comandantes de Unidades Uniformarán al Comandante de la Guarnición lo referente a todo deceso acompañando los siguientes documentos:

- a) Informe sobre el fallecimiento;
- b) Copia del acta del levantamiento del cadáver;
- c) Copia del certificado de defunción;
- d) Filiación personal; y
- e) Inventarios de los efectos personales y bienes que el fallecido haya dejado.

## **CAPÍTULO XI**

### **Comportamiento de los Militares en la Calle**

**Artículo 67.-** La conducta, disciplina y moralidad de los militares y el prestigio del cuerpo a que pertenecen, es necesario evidenciarlo no sólo en asuntos del servicio, sino especialmente en el comportamiento en la calle.

**Artículo 68.-** El comportamiento del militar en la calle se regirá por las normas generales siguientes:

- a) Si ésta uniformado y en lugares públicos, deberá observar corrección en su porte, mesura en su lenguaje y preocupación por la buena presentación de sus compañeros;
- b) Deberá en todo momento acatar las disposiciones de regulaciones atinentes a la conducta ciudadana como forma de demostrar su apego a las leyes;
- c) Se cuidará de no entablar conversaciones relativas a los asuntos del servicio, así como también aquellas de carácter político, debiendo hacer conocimiento de sus superiores, lo concerniente con estos aspectos;
- d) No podrá suministrar ningún tipo de información verbal o escrita, sobre asuntos que cursen en las dependencias donde presta servicio;
- e) Deberá demostrar en todo momento sus conocimientos sobre las normas elementales de urbanidad y buenas costumbres;
- f) Cuidará de no involucrarse en desórdenes públicos;
- g) Le estará terminantemente prohibido solicitar transportación gratuita a particulares desconocidos;
- h) Estará obligado a saludar en forma reglamentaria, como signo exterior de respecto y cortesía hacia sus superiores de las Fuerzas Armadas, aun encontrándose en sitios cerrados;
- i) Deberá saludar con alto y frecuente al Santísimo Sacramento, a la Bandera Nacional y al Presidente de la República.

Parágrafo Primero: Cuando las tropas marchen en formación por la calle se mantendrá siempre al lado derecho, en todo caso se evitara obstruir la vía de circulación. Cuando se trate de marcha motorizada, deberá dar escrito cumplimiento a las normas y demás regulaciones del tránsito terrestre.

Parágrafo Segundo: El militar está obligado a llevar el cabello corto, sobre todo las caídas y la parte de atrás, pudiendo usar bigotes. El personal de alistados usará el pelo más corto que los Oficiales, no pudiendo usar bigotes.

## **CAPÍTULO XII**

### **Tribunales Militares**

**Artículo 69.-** El Comandante de la Guarnición debe garantizar dentro de su jurisdicción, la seguridad necesaria de las instalaciones militares en donde funcionen los organismos del Servicio de Justicia Militar; ordenará la custodia y vigilancia indispensable para el personal militar procesado o que se encuentre cumpliendo condena y supervisará en todos sus aspectos la administración de los Departamentos de Procesados Militares, a excepción de estadísticas, registro de procesados y movimiento carcelario, los cuales están atribuidas a la Dirección del Servicio de Justicia Militar.

**Artículo 70.-** Cuando en una Guarnición no exista Juez Militar de Primera Instancia Permanente y se cometa un delito militar, el Comandante de la misma, ordenará inmediatamente abrir la averiguación sumarial correspondiente y designara dentro de los Oficiales de su jurisdicción, los que deban actuar como Juez Militar Accidental de Instrucción y Fiscal Accidental y les tomará juramento.

## **CAPÍTULO XIII**

### **Degradación de Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera y Anulación de Jerarquía de la Tropa**

**Artículo 71.-** Para ejecutar la pena de degradación de un Oficial o Sub-Oficiales Profesional de Carrera, formarán las Unidades de la Guarnición con armas, Bandera Nacional y Estandarte. Ya formadas las tropas, el reo en uniforme N° 1, será ubicado dando el frente a la Bandera Nacional; el Comandante ordenará tocar “atención” y el Oficial de Personal, dará lectura a la sentencia del tribunal militar, por la cual se degrada. Luego el mismo Comandante ordenará el toque de “Oración” y al finalizar éste, pronunciará en alta voz la siguiente frase:

“ El delincuente se ha hecho indigno de pertenecer a las Fuerzas Armadas; por lo tanto, de acuerdo a la sentencia que se acaba de leer, se procederá a su degradación”. Acto seguido, un Oficial o Sub-Oficial Profesional de Carrera, según el caso, de igual de igual o superior grado, lo despojará de su sable, condecoraciones nacionales e insignias de grado, los cuales entregará a un ayudante. Terminada la degradación, el reo será devuelto a su prisión con la escolta correspondiente.

Parágrafo Único: Cuando se trate de anular la jerarquía a un individuo de tropa, solamente formará el personal de la unidad táctica correspondiente y se procederá en forma análoga.

## **CAPÍTULO XIV**

### **Uniforme y Documentos de Identidad**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Uso del Uniforme Militar**

**Artículo 72.-** El Comandante de la Guarnición velará por el uso correcto del Uniforme, insignias y demás prendas militares.

Igualmente hará cumplir las disposiciones del Código de Justicia Militar en lo concerniente al uso indebido de grado, prendas militares y uniformes, por parte de civiles e instituciones públicas y privadas, procediendo conforme a la Ley.

**Artículo 73.-** Los Comandantes de Guarnición en su jurisdicción, serán responsables de que se dé estricto cumplimiento a los reglamentos de uniformes y ceremonias de carácter oficial a las cuales deban concurrir individuos de las distintas Fuerzas.

**Artículo 74.-** Los oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en situación de disponibilidad o retiro, sólo podrá usar el uniforme los días 5 de julio, 10 de octubre día del Soldado Venezolano, 22 de noviembre día del Oficial en Situación de Disponibilidad y Retiro y en especiales previa autorización del Comandante de Guarnición. La fecha aniversaria de la respectiva Fuerza; y en ocasiones Asimismo, lo podrán usar los oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en retiro que cumplan funciones directivas o de comando en unidades educativas militares o militarizadas, durante las actividades docentes y dentro de la sede de los Institutos respectivos.

Parágrafo Único: Aquellos Oficiales o Sub-Oficiales Profesionales de Carrera que pasen a situación de retiro por medida disciplinaria o que durante el mismo cometan delito o faltas graves, no podrán usar el uniforme militar en ninguna ocasión.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Traje Civil**

**Artículo 75.-** Los Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera y la Tropa Profesional de las Fuerzas Armadas, podrán usar traje civil cuando se encuentren francos de servicio.

**Artículo 76.-** En casos excepcionales y previa autorización escrita de su respectivo Comandante, los alistados y alumnos de Institutos Militares, podrán usar traje civil.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Carnet de Identidad Militar**

**Artículo 77.-** El Comandante de la Guarnición velará porque los miembros de las Fuerzas Armadas, así como el personal civil que labora dentro de su jurisdicción, porten siempre el correspondiente carnet de identidad uniforme o traje civil en sus casos.

**Artículo 78.-** El personal militar o civil a quien se le extravíe un documento de identidad personal, deberá comunicarlo de inmediato a su comando respectivo.

## **CAPÍTULO XV**

### **De los Establecimientos Públicos, Lugares de Diversión, Agasajos Públicos a Superiores, Sociedades y Actividades de Oficiales ajenas a las Fuerzas Armadas Nacionales**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **Establecimientos Públicos, Lugares de Diversión y Agasajos Públicos a Superiores**

**Artículo 79.-** El Comandante de la Guarnición orientará a los Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional para que se eximan de concurrir a los sitios

públicos que contrasten con la decencia y honorabilidad del uniforme y, en cuanto al personal de alistados ordenará que se ejerza vigilancia sobre su conducta en sus establecimientos públicos y lugares de diversión permitidos.

Parágrafo Primero: Los Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera uniformados, sólo podrán ocupar en los espectáculos públicos y lugares de diversión, puestos de preferencia o primera clase.

Parágrafo Segundo: Se prohíben los agasajos públicos a superiores; sólo podrán ofrecerse colectivamente en los centros sociales o militares, en los cuarteles o establecimientos de primera categoría a los Oficiales o Sub-Oficiales Profesionales de Carrera ascendidos, condecorados o transferidos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Sociedad y Reuniones Públicas**

**Artículo 80.-** Queda absolutamente prohibido a todo militar en situación de actividad o disponibilidad, tomar parte en polémicas o luchas de partidos políticos, ya sea asistiendo a reuniones públicas de carácter político, ya manifestando públicamente su opinión, o bien frecuentando sociedades y asociaciones cuyas tendencias sean políticas o anti-nacionalistas.

Igual prohibición regirá para los que estén movilizados para fines de instrucción o en situación de emergencia.

Parágrafo Único: Los militares en situación de actividad o disponibilidad, no deben asistir a actos relacionados con la política partidista ni tomar parte como organizadores o asistentes a agasajos a personalidades de la misma.

**Artículo 81.-** Quedan absolutamente prohibidas las polémicas o discusiones en los cuarteles y establecimientos militares, sobre política partidista o sobre cualquier género de doctrina o filosofías políticas.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Desempeño de Actividades en Entidades ajenas a las Fuerzas Armadas Nacionales**

**Artículo 82.-** Todo Oficial, Profesional de Carrera, Tropa Profesional o Alistado, antes de aceptar prescindir cualquier organización de índole social, profesional, cultural o deportiva, deberá obtener el permiso correspondiente del Ministro de la Defensa, Comandante General de Fuerza o Comandante de Unidad, según el caso.

**Artículo 83.-** Los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales, no podrán dar declaraciones ni hacer publicaciones por los medios de comunicación social, sobre asuntos de carácter militar o relacionados con la política o régimen de partidos políticos, sin la debida autorización del Ministro de la Defensa. No pudiendo hacerlo en ningún caso cuando se trate de materia calificada de las Fuerzas Armadas o de la Nación, cuyo conocimiento público afecte la seguridad y defensa nacional o comprometa el prestigio de la Institución Armada.

**Artículo 84.-** Cuando algún miembro de las Fuerzas Armadas Nacionales, en situación de actividad, quiera expresar sus ideas de tópicos distintos a los asuntos militares o sobre temas de índole cultural, científico, literario y artístico, y éstos requieran ser expuestos mediante conferencias, discursos, alocuciones o publicaciones en los órganos de prensa hablada o escrita u otros medios de divulgación, deberá previamente, por escrito a su Comando respectivo

## **CAPÍTULO XVI**

### **Información y Relaciones Públicas**

**Artículo 85.-** Las funciones de información y relaciones públicas en la Guarnición, tiene por objeto mantener enterado al personal de la institución y a la opinión pública, que aquellos sucesos de carácter ordinario y extraordinario, relacionados con las diferentes actividades que cumplen las Fuerzas Armadas Nacionales.

**Artículo 86.-** El Comandante de la Guarnición asignará dentro de su Estado Mayor o Plana Mayor, al Oficial más idóneo para desempeñar la actividad de información y relaciones públicas; dicha actividad no excluye las otras que ejerza el Oficial por el cargo que desempeñe.

**Artículo 87.-** El plan de relaciones públicas del Comandante de la Guarnición, puede comprender los aspectos generales siguientes:

- a) Simple Información;
- b) Divulgación
- c) Crónicas; y
- d) Defensa periodística.

**Artículo 88.-** La simple información consiste en dar a conocer los acontecimientos positivos que ocurran dentro de las Fuerzas Armadas Nacionales y las actividades profesionales normales o extraordinarias que se realicen en el curso del año.

Se consideran de simple información, entre otras, las siguientes:

- a) Ceremonias de graduación de cadetes en los institutos militares;
- b) Incorporación y licenciamiento de contingentes;
- c) Celebración de aniversario de la creación de unidades;
- d) Ascensos de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera;
- e) Desarrollo y maniobras militares; y f) Actividades sociales, culturales y deportivas.

**Artículo 89.-** La Divulgación tiene por objeto instruir y orientar a la colectividad sobre los principios que rigen a las Fuerzas Armadas y acerca de la alta función de acción cívica que ésta desarrollan.

**Artículo 90.-** La Divulgación podrá realizarse en las formas siguientes:

1. A la opinión pública en general, por medio de:

- a) Proyección de películas documentales sobre las actividades de determinada escuela, unidad o servicio;
  - b) Publicación de artículos, instructivos o comentarios en la prensa o en audiciones radiales y televisivas; y
  - c) Publicación de artículos en las revistas profesionales de Fuerza y distribución de ellos en las instituciones u organismos civiles.
2. Al personal de las Fuerzas Armadas, por medio de:
- a) Circulares y Directivas de los Comandos;
  - b) Ordenes de las Unidades;
  - c) Periódicos y revistas militares; y
  - d) Ordenes Generales del Ministro de la Defensa.

**Artículo 91.-** Las Crónicas sirven para difundir en forma sobria, educativa y amena, todos los hechos de armas y acontecimientos históricos de importancia en que han participado las Fuerzas Armadas, así como la vida de sus hombres más ilustres. Esta labor puede realizarse a través de los medios de comunicación social con motivo de la celebración de fecha aniversario de hechos históricos nacionales.

**Artículo 92.-** Se entiende por Defensa periodística, aquella que tiene por finalidad contrarrestar cualquier ataque u ofensa, ya sea de carácter político o de otra naturaleza, contra las Fuerzas Armadas y sus miembros.

Cuando abarque aspectos políticos, corresponde realizarla al Ministro de la Defensa y a los de otra naturaleza a dicho funcionario y Comandantes generales de Fuerza.

La defensa individual puede efectuarla cualesquiera de las autoridades antes mencionadas o el interesado, previa autorización.

**Artículo 93.-** El Comandante de la Guarnición deberá pasar de inmediato al Ministro de la Defensa, los recaudos relativos a ataques o injurias que por escrito o de palabras, se produzcan contra el personal militar bajo su mando.

## **CAPÍTULO XVII**

### **Documentación**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Parte Diario**

**Artículo 94.-** El Parte Diario es un documento que contiene un resumen de las novedades ordinarias o extraordinarias acaecidas en una unidad, servicio o dependencia militar durante las últimas 24 horas. Igualmente contiene un extracto de los efectivos de la unidad, indicando el personal disponible y los afectados por situaciones particulares, tales como recluidos en enfermerías, salas disciplinarias, destacados y otras eventualidades.

El parte Diario será obligatorio para todos los comandos de tropa que integra la Guarnición y de ésta para el Comando Superior correspondiente. El Comandante de la

Guarnición determinará la hora en que deberá suministrarse el referido documento, el cual será de carácter confidencial.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Santo y Señá**

**Artículo 95.-** El Santo y Señá es un sistema de identificación militar que consiste en el uso de dos palabras, que comienzan por la misma letra; se utiliza como una medida de seguridad y es de reconocimiento mutuo entre las tropas. En las comunicaciones telefónicas o radio-telefónicas, el santo y señá estará constituido por dos números dígitos, correspondientes uno al uso y el otro a la señá. Este documento será firmado por el Comandante de la guarnición y distribuido por el Oficial de personal del mismo Comando.

La divulgación de Santo y señá a personas extrañas al personal que correspondan conocerlas, constituye un delito.

**Artículo 96.-** En caso de divulgación, del Santo y Señá debe ser sustituido de inmediato, procediendo el Comandante de guarnición a ordenar las averiguaciones correspondientes a fin de proceder conforme a la Ley.

**Artículo 97.-** El procedimiento de entrega del Santo y Señá será por escrito, en sobre cerrado, lacrado y con todas las precauciones posibles.

**Artículo 98.-** El reconocimiento entre patrullas, puestos y centinelas, mediante el Santo y señá, se llevará a cabo en la forma siguiente: Al notar la presencia de individuos extraños dentro del sector de vigilancia, el centinela mandará “Alto” cuando ella se encuentre a una distancia prudencial y apuntándole con su arma, pedirá el “Santo” respondiendo a su vez con la “Señá” correspondiente. De inmediato indicará a la persona o personas con quienes se ha reconocido, dejar las armas en el suelo y colocar los brazos en alto y ordenará al jefe adelantarse hasta el sitio donde esté el centinela, puesto o patrulla para ser identificado y dando oportuna cuenta de esta novedad a su superior inmediato.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **Inspección de Hospitalización**

**Artículo 99.-** El Comandante de la Guarnición, ordenará que se designe un Oficial del Comando para que semanalmente practique una visita al hospital o lugares donde se preste asistencia médica y se cerciöre del estado general de los enfermos de la Guarnición, debiendo presentar el informe correspondiente.

**Artículo 100.-** Los Oficiales a quienes se les encomienda la inspección de hospitalizados, deberán recabar con la mayor diligencia, toda la información que afecte a los enfermos, a fin de que se tomen decisiones prontas y favorables.

**Artículo 101.-** En las Guarniciones donde no hubiere hospital militar, el Comandante de la Guarnición, gestionará con las autoridades de Sanidad Nacional, Estatal o Municipal, la asignación de una sala especial para enfermos militares. En dicha sala, considerada dependencia militar, el médico militar o quien haga sus veces ejercerá atribuciones técnicas y disciplinarias.

## **CAPÍTULO XIX**

### **Ceremonial y Protocolo**

**Artículo 102.-** Las ceremonias y actos protocolares donde intervengan las Unidades acantonadas en la Guarnición, son las previstas en el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Militar Vigente y aquella que disponga expresamente el Ministro de la Defensa.

**Artículo 103.-** La asistencia de las Unidades Militares a las ceremonias o actos oficiales, será autorizada previamente por el Comando de la Guarnición, quien determinará igualmente los efectivos a intervenir incluyendo las bandas marciales, uniformes, equipos y armamento.

**Artículo 104.-** Para el cumplimiento de las actividades señaladas en el artículo anterior, el comando de la Guarnición emitirá una orden de ceremonial y protocolo cuando se requiera.

**Artículo 105.-** El Comandante de la Guarnición para la realización de la ceremonia que se lleve a cabo en su jurisdicción, podrá coordinar con la Dirección de Ceremonial y Acervo Histórico de la Nación y con la Dirección de Protocolo del Ministro de Relaciones Interiores, cuando sea procedente.

## **CAPÍTULO XX**

### **Prevención de Accidentes**

**Artículo 106.-** Comandante de la Guarnición, velará por el cumplimiento de los programas de prevención de accidentes laborales o no, dentro del personal militar y civil al servicio de las Fuerzas Armadas de la jurisdicción, conforme a las normas de seguridad que emanen del Ministerio de la Defensa, del Consejo Venezolano de Protección de Accidentes y cualesquiera otras que se dicten en beneficio del personal.

## **CAPÍTULO XXI**

### **Disposición Final**

**Artículo 107.-** Se deroga el “Reglamento de Servicio de Guarnición”, puesto en vigencia por Resolución N° 12 de fecha 2 de enero de 1968.

**Artículo 108.-** El Ministro de la Defensa queda encargado de la ejecución del Decreto.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

ÍTALO DEL VALLE ALLIEGRO

General de División (Ej.)

Ministro de la Defensa